

**RESOLUCIÓN 696/2023 DE RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHO  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

<b>Reclamación</b>	761/2023
<b>Persona reclamante</b>	XXX
<b>Entidad reclamada</b>	Parlamento de Andalucía
<b>Artículos</b>	33 LTPA
<b>Normativa y abreviaturas</b>	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

**ANTECEDENTES**

**Primero. Presentación de la reclamación.**

Mediante escrito presentado el 16 de octubre de 2023 la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

**Segundo. Antecedentes a la reclamación.**

1. La persona reclamante presentó el 16 de septiembre de 2023, ante la entidad reclamada, solicitud de acceso a información en los siguientes términos:

*“A. Todos los documentos que el Parlamento de Andalucía haya remitido a la Fiscalía Provincial de Sevilla relacionados con las Diligencias de Investigación D.I. [nnnnn]/23 (S.G. [nnnnn]/23), incluyendo el o los correspondientes oficios de remisión.*

*B. Cualquier documento que acompañe o se anteponga al informe técnico que con fecha de 17/04/2023 se registra de entrada en el Parlamento de Andalucía y que es aludido en el cuarto punto del Decreto de la Fiscalía de Sevilla que archiva las D.I. [nnnnn]/23 (S.G. [nnnnn]/23).*

*C. El informe técnico, de fecha 24/04/2023, aludido en el cuarto punto del Decreto de la Fiscalía de Sevilla que archiva las D.I. [nnnnn]/23 (S.G. [nnnnn]/23) elaborado por personal técnico del Parlamento de Andalucía que desarrolla tareas de administración sobre los sistemas sobre los que se afirma “que se crearon verdaderamente hasta 36 procedimientos que se enumeran detalladamente”.*



2.- En caso de denegarse total o parcialmente lo solicitado en el punto precedente, quien suscribe solicita motivación, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, conforme a lo previsto en el art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

2. En la reclamación, la persona reclamante manifiesta que no ha obtenido respuesta de la entidad reclamada.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Único. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

El artículo 33.2 LTPA establece que *“Las resoluciones referentes al derecho de acceso a la información pública que sean dictadas por las instituciones y entidades a que se refiere el artículo 3.1.b) y 3.2 sólo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa”*.

La persona reclamante presentó su solicitud el día 16 de septiembre de 2023. Transcurrido el plazo máximo de resolución de un mes previsto en el artículo 32 LTPA, la solicitud se entiende desestimada a la vista del artículo 20.4 LTAIBG.

Dado que la resolución desestimatoria por silencio administrativo fue el resultado de la falta de respuesta por el Parlamento de Andalucía, el acto no es susceptible de reclamación ante este Consejo, sino que únicamente es recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Procede por tanto la inadmisión de la reclamación ya que no cabe presentar reclamación ante este Consejo ante los actos dictados por el Parlamento de Andalucía en respuesta a solicitudes de acceso a la información pública.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir la reclamación porque no cabe presentar reclamación ante la resolución del procedimiento de acceso dictada por el Parlamento de Andalucía

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.